

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2401375
Materia	Procedimientos administrativos
Asunto	Solicitud de ocupación de vía pública. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

La **persona** manifiesta al Síndic, en resumen, que el Ayuntamiento de Orihuela (ante el que comparece en representación de una entidad festera) no da respuesta a su solicitud de ocupación de la vía pública de 07/01/2024.

Admitida la queja a trámite, requerimos al citado Ayuntamiento informe sobre el cumplimiento de su obligación de dar respuesta a la persona o concreta previsión temporal para hacerlo, de modo que no perjudique el mejor derecho de terceros a una respuesta previa.

El **informe municipal** expone, en resumen, que el expediente está informado favorablemente por la policía local desde el 10/02/2024, pero la persona ha prestado nueva documentación el 17/02/2024, por lo que el expediente está en trámite y el 10/04/2024 ha solicitado la emisión de nuevos informes.

A la vista del informe municipal, **la persona manifiesta** que debe serle dada respuesta pues su solicitud es de enero y en abril el Ayuntamiento declara que está solicitando informes que ya debieron haberse emitido.

2 Consideraciones

2.1 Análisis de la actuación administrativa

El Ayuntamiento de Orihuela, tras más de tres meses desde la solicitud de la persona autora de la queja, de 07/01/2024, que califica como licencia de apertura para instalaciones eventuales, portátiles o desmontables para la instalación de un cuartel festero, no da respuesta. No asume ante el Síndic compromiso de respuesta alguno.

2.2. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

Tras nuestra investigación, concluimos que la demora del Ayuntamiento de Orihuela en dar respuesta a la persona no resulta respetuosa con su derecho a una buena administración, que conforme al artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, incluye el derecho a que se traten sus asuntos de manera imparcial y equitativa y dentro de un plazo razonable. Tal derecho está relacionado con el derecho a recibir una respuesta expresa de órgano competente, comprensible, lógica y ajustada a lo solicitado, justificada y con indicación de cómo recurrirla en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa aplicable.

Recomendaremos al Ayuntamiento que dé respuesta a la persona.

3 Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) resolvemos:

PRIMERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Orihuela su obligación de resolver en plazo conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (artículos 21 y siguientes) y resto de normativa aplicable.

SEGUNDO: RECOMENDAR al citado Ayuntamiento que ponga a disposición de la persona autora de la queja respuesta expresa, dictada por órgano competente, justificada, congruente y recurrible en garantía de su derecho de defensa.

TERCERO: Comunicar al Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá respondernos por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Tal respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones, de modo que:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.
- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

CUARTO: Notificar la presente Resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana